

182221
R. Dir. 732/3.953
AL/vs

Ref.: REGLAMENTO INTERNO DE MOZOS DE CORDEL. APROBAR.

Montevideo, 7 de noviembre de 2018.

VISTO:

El Reglamento Interno de Mozos de Cordel.

RESULTANDO:

Que la Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones sugiere modificaciones en el mismo.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Trabajo creado por Resolución de Directorio 19/3.623 analizó las modificaciones elevadas y elaboró un nuevo Reglamento, sugiriendo que rija a partir de las próximas contrataciones entre ANP y las Uniones de Mozos de Cordel de Montevideo y Colonia en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.642.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.953, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno de Mozos de Cordel, que comenzará a regir a partir de las próximas contrataciones entre ANP y las Uniones de Mozos de Cordel de Montevideo y Colonia, según el siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1º. El servicio de Mozos de Cordel será brindado por la empresa contratada por la ANP en el marco de la Ley N° 18.057 y su Decreto Reglamentario 354/007, y las modificaciones realizadas en la Ley N° 18.865 y recientemente en la Ley N° 19.642 en el Recinto Portuario correspondiente (Montevideo o Colonia), en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2º. Alcance del Servicio

- a) Traslado de equipaje desde el lugar inicial luego del desembarque, al modo terrestre usado, y viceversa, en el embarque, dentro del Recinto Portuario.
- b) Guía de los pasajeros/as y cuidado del equipaje encomendado.
- c) Organizar la carga vehicular, y orientar la descarga de vehículos, hacia los controles respectivos de Prefectura Nacional Naval, Aduana, y Sanidad Vegetal y Animal.
- d) Orientar, informar, identificar, acompañar, al pasaje, delegaciones y visita, desde y hacia el buque.
- e) Todas aquellas tareas referidas a la operativa portuaria, incluidas en el Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" Sub-Grupo 10.2

“Operadores y Terminales Portuarias” de los Consejos de Salarios siempre que la Autoridad Portuario lo considere pertinente.

Artículo 3º. Personal mínimo, y su distribución.

El personal mínimo para operar en la Terminal Fluvio Marítima de pasajeros, depende del tráfico de personas y vehículos, por viaje de buque, por tanto el ordenamiento es indicativo y no taxativo.

Se prevé cubrir el servicio de los recintos portuarios (Terminales de Pasajeros de Montevideo y Colonia) por un equipo mínimo de personal, el que según la nómina disponible, incluyendo los supervisores, en las cantidades que establezca la Administración Portuaria, se distribuirán de la siguiente manera,

- a) para ordenar vehículos, en el estacionamiento de embarque y de acompañantes de pasajeros.
- b) para ingreso de pasaje al embarque, (Chek In), maleteros y orientadores.
- c) para el desembarque, por turno y arribos. Los operarios que excedan de la nomina minima, deben cumplir servicios de apoyo en cruceros, visitas y recorridas de control.
- d) El servicio en terminal se cumplirá en turnos de 8 horas y dentro del régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º. Son funciones de los Mozos de Cordel

- a) Atender a los señores pasajeros, visitantes o delegaciones que lleguen a las respectivas terminales portuarias, transportando su equipaje desde el muelle de desembarque hasta el vehículo o lugar que se le indique dentro del límite de la zona portuaria,
- b) Atender a los señores pasajeros que embarquen desde el lugar de llegada de los vehículos que los transporta hasta la embarcación que estuviera atracada.
- c) Cuidar el equipaje confiado para su transporte, siendo responsables del mismo y de las reclamaciones que se formulen por parte de los pasajeros y que le sean imputables por negligencia o dolo.
- d) Dirigir al pasajero a sus respectivos destinos (de embarque o desembarque).
- e) Responder las consultas que se les formule, derivando las mismas a las oficinas y/o personas competentes.
- f) Atender a todo pasajero que solicite sus servicios, no pudiendo rehusarse a hacerlo sino en caso de imposibilidad física, reglamentaria o por evidente intención de parte del solicitante a evadir la reglamentación vigente. En tales casos deberá informarse a la autoridad marítima respectiva para su intervención.
- g) Las funciones de Mozos de Cordel sólo se cumplirán en tierra, dentro de los límites de la zona portuaria que se les marque; excepcionalmente y con previa autorización expresa para ello de los señores capitanes y con conocimiento de la autoridad marítima, podrán subir a bordo de los buques atracados a muro.
- h) Cumplir con el resguardo de las personas y/o cosas que estén bajo su responsabilidad dentro del Recinto Portuario y que la ANP le determine, relativas al servicio contratado.
- i) Los Mozos de Cordel no podrán recibir retribución alguna de los pasajeros por los servicios que se les preste.

Artículo 5º Obligaciones del Contratista

El contratista tendrá las siguientes obligaciones contractuales:

- a) Registrar y comunicar en forma inmediata cualquier incidente ocurrido al Departamentos de Montevideo/Colonia o a la Unidad designada, en lo relativo a las tareas encomendadas.
- b) Comunicar en forma inmediata y simultánea en caso de supuesta constatación de hechos delictivos, al OPIP de la instalación portuaria, o a quien este delegue dependiente del Departamentos de Montevideo/Colonia y a las Prefecturas de Montevideo/Colonia.
- c) El Supervisor/Encargado/Capataz de Mozos de Cordel dispondrá de teléfono móvil para comunicación de novedades a las Unidades de control del contrato y con todo el personal a sus órdenes, que preste funciones en los recintos portuarios.

Artículo 6º. Disposiciones generales.

- a) El personal afectado al servicio deberá estar permanentemente uniformado y en perfectas condiciones de higiene y pulcritud, tanto personal, como del uniforme. Se deberá dotar al mismo de la vestimenta y el calzado adecuado para trabajar a la intemperie de acuerdo con las diversas condiciones del clima y de un chaleco reflectivo indicando que brinda servicios para la ANP. El uniforme tendrá estampado el nombre de la empresa. En cumplimiento de las disposiciones del OPIP cada trabajador deberá llevar consigo un carné de identificación personal.
- b) Se deberá cumplir con todas las normativas legales pertinentes. Para dicho contralor el personal que preste los servicios (Mozos de Cordel), deberá registrar la hora de comienzo y la de finalización de cada jornada, en una planilla, u otro medio equivalente que establezca la Autoridad Portuaria, dependiente del Departamento Montevideo/Colonia.
- c) El Supervisor/Encargado/Capataz de Mozos de Cordel deberá, además de las funciones propias de su cargo, llevar un libro de novedades, que servirá de base para el informe mensual, en el que se asentará todo hecho que por su importancia justifique quedar documentado, señalando específicamente la fecha, hora y lo ocurrido, con mención de los datos personales y demás del protagonista si corresponde y las acciones tomadas, informando al funcionario de ANP en turno.
- d) Sin desmedro de la eficacia en el cumplimiento de sus cometidos, el personal del contratista deberá observar en todo momento, una actitud de trabajo activa, diligente y respetuosa, con relación a autoridades y al público en general, teniendo en cuenta que constituye una parte importante de la imagen de la ANP.
- e) Queda terminantemente prohibido en horario de trabajo, el uso de cualquier elemento de distracción o pasatiempo, que pudiera perjudicar la efectividad del servicio.
- f) Deberá respetarse estrictamente la prohibición de no fumar dentro de los edificios de la ANP (Decreto del Poder Ejecutivo 214/005 de fecha 5/7/2005 Prohibición de fumar en Oficinas Públicas).
- g) La empresa contratada asegurará la presencia de una dotación mínima de personal que determinará la ANP en todas las frecuencias

de embarque y desembarque, dentro de la cual es deseable que, para tareas de orientación, el mismo sea capaz de comunicarse en inglés y portugués con los pasajeros y con capacitación en atención al cliente.

Artículo 7º. Disposiciones laborales

- a) La empresa contratada proporcionará mensualmente a la ANP, un informe detallado de las actividades cumplidas, con indicación de los datos completos de las personas asignadas a los respectivos turnos
- b) El contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, en materia laboral, pagos y complemento de horas extraordinarias, incentivos por asistencia, viáticos y en general todo beneficio establecido por la legislación vigente.
- c) Todo el personal que emplee Mozos de Cordel para el objeto del presente deberá contar con carné de salud vigente a efectos de ser presentado cuando se le solicite, a la Unidad de Contralor del contrato dependiente del Departamento Montevideo/Colonia y La Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones.
- d) El personal afectado no podrá salir de la Terminal con bultos o paquetes, sin la respectiva declaración del contenido del mismo ante la autoridad que se designe dependiente del Departamento Montevideo/Colonia.
- e) El contratista deberá cumplir además, con todas las normas relativas a las condiciones de salud, seguridad e higiene ocupacional de los trabajadores empleados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo 406/88 sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.
- f) Los empleados afectados al servicio no podrán recibir retribución alguna por los servicios que presten, de ninguna otra persona que no sea su propio empleador.
- g) El adjudicatario recibirá un local de la ANP, el que acondicionará, en cumplimiento del Decreto 406/88 y concordantes. Se hará cargo de los gastos de los servicios, de agua luz, teléfono, y otros gastos de mantenimiento, cuando el mismo sea de uso exclusivo.

Artículo 8º Días y horario de prestación del servicio

- a) El servicio se prestará las 24 horas los 365 días del año, cumpliendo el personal del contratista un régimen de 48 hrs. semanales de labor, lo que significa que todo tiempo que exceda de las 8 hrs. diarias de labor - con un máximo de 6 días trabajados semanales / 1 día de descanso - correspondientes deberán ser pagas como tiempo extra trabajado en las distintas características establecidas por las normas laborales vigentes.
- b) Debe de preverse que los servicios contratados tienen un aumento en la temporada estival y puede haber cambios de horarios en los arribos y zarpes, así como también aumento de frecuencias o viajes especiales, lo que será comunicado con la debida antelación.
- c) Las inasistencias no justificadas serán descontadas del precio de la contratación, a razón del monto equivalente a una jornada laboral del salario nominal de la categoría correspondiente por cada turno no cumplido el que se ajustará igual que el salario nominal correspondiente al trabajador mensual, considerándose injustificadas todas aquellas inasistencias no comprendidas en el uso de licencias

reglamentarias, médicas o especiales previstas en las Leyes N° 18.345 y 18.458.

Artículo 9º Responsabilidad del contratista.

Será responsabilidad del contratista:

- a) Gestionar y tramitar ante Prefectura todos los permisos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento ininterrumpido de los servicios por los que se le contrata. Siendo de su costo todos los gastos que ello genere.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar accidentes que puedan afectar a bienes, o personal del Estado o terceros, los que debidamente comprobados, será de su exclusivo riesgo y responsabilidad, lo que pueda suceder en omisión de estas medidas.
- c) Cumplir estrictamente con las disposiciones, ordenanzas y reglamentos en el ámbito nacional y municipal. Será por su cuenta exclusiva el pago de multas y el resarcimiento de los perjuicios a bienes o intereses de terceros, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas y reglamentos.
- d) Asumir su responsabilidad total y exclusiva de todas las consecuencias inherentes al servicio o que involucre al personal por su causa y de todas las responsabilidades ulteriores que emerjan de la ejecución de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, ya sea sobre personas o bienes propios o de terceros.
- e) Prestar los servicios contratados en forma directa, no pudiendo subcontratar los mismos.
- f) Contratar y pagar durante todo el plazo de la contratación el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de todo el personal afectado a los trabajos objeto del presente. Por lo tanto, aceptará la responsabilidad total y exclusiva de todas las consecuencias inherentes al servicio, que sufra el citado personal por su causa y de todas las responsabilidades ulteriores que emerjan de la omisión de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior.

Artículo 10º Contralor de los trabajos y personal designado

El Departamento de Montevideo/Colonia, o quien éste designe fiscalizará los trabajos del personal afectados al servicio y la comprobación de la asignación diaria de los trabajadores.

Notificar a la Unión de Mozos de Cordel de Montevideo, y de Colonia la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a las Áreas Operaciones y Servicios, y Jurídico Notarial para su conocimiento.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.